



**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el presente proceso correspondió a este Despacho por reparto judicial mediante el aplicativo SIUGJ y se encuentra pendiente para resolver una solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

| PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2024 00 029 00 |                           |             |               |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------|-------------|---------------|
| EJECUTANTE                                                | Porvenir S.A.             | DOC. IDENT. | 800.144.331-3 |
| EJECUTADO                                                 | C&S Construcciones S.A.S. |             |               |
| PRETENSIÓN                                                | Aportes a pensión         |             |               |

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

**LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, actuando a través de apoderado judicial solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **C&S CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado con N.I.T., N° 901104348-3, por concepto de los aportes en mora al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y sus intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada en calidad de empleador de un cotizante al sistema.

Presenta como título de recaudo para la presente ejecución una carta de cobro pre-jurídico y una liquidación de los aportes a salud en mora con fecha de corte al seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con su respectiva guía de envío a la parte ejecutada, con la constancia de entregado.

En dicha documentación constan los períodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado.

De acuerdo a lo anotado encuentra el Despacho, que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el artículo 24 de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994.

Entonces, se desprende del requerimiento como de la liquidación de aportes obligatorios, un título ejecutivo de recaudo para esta ejecución, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los Artículos 100 del C.P.T, 422 del C.G.P., y Art. 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual el Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ**, como apoderado (a) judicial de **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** en favor de **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y en contra de **C&S CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado con N.I.T., N° 901104348-3, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.952.958,00)**, por concepto de aportes en pensión obligatoria, dejados de cancelar por parte de **C&S CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en calidad de empleador, por los períodos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

consignados en el título ejecutivo base de la acción y por los trabajadores señalados.

- 2. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIEN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.100.300,00)**, por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios.
- 3. Por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación la demanda y que no sean pagados por la parte demandada.
- 4. Por los intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación del pago de los conceptos referidos en el numeral anterior, desde el momento en que dicho período debió ser cancelado hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios.
- 5. Respecto de las costas que origine el presente tramite, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO: ORDENAR** a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente providencia al ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 C.G.P. y 29 C.P.L. Téngase en cuenta que, en razón a la situación de salud actual del país, este numeral debe ser entendido de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS** que la ejecutada la **C&S CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado con N.I.T., N° 901104348-3, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, secciones de ahorro, CDT's, títulos de capitalización, encargos fiduciarios o cualquier clase de depósito, que a su nombre se encuentren en las siguientes entidades financieras:

|                 |                  |                  |
|-----------------|------------------|------------------|
| Banco Occidente | Banco Popular    | Banco Bogotá     |
| Banco Agrario   | BBVA             | Banco Davivienda |
| Scotiabank      | Banco Av. Villas | Banco Serfinanza |
| BCSC            | Bancamía         | Bancoomeva       |
| Banco Falabella | Banco Itaú       |                  |

**LÍBRENSE** los oficios a las entidades financieras correspondientes, a fin de que indiquen que la suma debitada deberá ser consignada a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 596 del C.G.P.

**SEXTO: LIMITAR** la medida solicitada en cuantía de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO M/CTE (\$ 42.969.235,00)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

|                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                     |
| Secretaría                                                                                                        |
| BOGOTÁ D.C., 20 DE MARZO DE 2024<br><br>Por ESTADO N.º <b>017</b> de la fecha fue notificado<br>el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES<br>SECRETARIA                                                                          |

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a991d4e62fe6a3806c3d3c9b4666bd4ccb9ea07d49829781043e0886b32d19b**  
Documento generado en 20/03/2024 08:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>